



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiuno de (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Carolina Velásquez Santos C.C. 41904355
Demandado:	Julián Esteban Ríos Cárdenas C.C. 18494109
Radicado:	630013103002-2021-00033-00
Asunto:	Auto decreta medida cautelar, ordena secuestro, pone en conocimiento y otros

1. En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante (archivo 25), se decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 282 -24684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q., denunciado como propiedad del ejecutado Julián Esteban Ríos Cárdenas.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, a los correos electrónicos: ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co y julio.lopez@supernotariado.gov.co bajo la salvedad que, ha de procederse de conformidad, sin necesidad de correr su término de ejecutoria, atendiendo que aún no se encuentra perfeccionada la litis y que, bajo las disposiciones del inciso primero, del artículo 599 del Código General del Proceso, estas cautelas proceden desde la presentación de la demanda.

La anterior comunicación, remítase con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante: andresriverosm@hotmail.com

2. Se ponen en conocimiento:

2.1. La respuesta acercada por la Cámara de Comercio de Sevilla Valle donde informa que el embargo decretado sobre las acciones y derechos del ejecutado Julián Esteban Ríos Cárdenas, en Agregados Éxito S.A.S., únicamente se inscribe en el libro de acciones de la sociedad, de conformidad con el artículo 195 del Código de Comercio; razón por la cual, no se efectúan las anotaciones encomendadas (archivo 19).

En este sentido, no se dispone actuación alguna, al ya haberse ordenado la remisión de correo electrónico a Agregados Éxito S.A.S., en el auto de mandamiento de pago, ordinal quinto, 5.2.

2.2. La respuesta acercada por la sociedad Agregados Éxito S.A.S., informando en virtud de la medida cautelar decretada, el no contar en el momento con dineros para poner a disposición (archivo 20).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2.3. La nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q., sobre la matrícula 282-24690, informando la existencia de un embargo anterior (archivo 22).

3. Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 282-2196 y 282-40791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q., se dispone su secuestro, de la siguiente manera:

3.1. Para la matrícula Nros. 282-2196, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Pijao Q., con el fin que lleve a cabo la misma; facultándose para que subcomisione, nombre, reemplace al secuestro y le fije sus honorarios provisionales.

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son: la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo, la presente decisión, y el certificado de tradición y libertad actualizado.

Adicional a ello, deberá allegarse al comitente las escrituras públicas relacionadas en las anotaciones 22 y 27 del certificado de tradición, a fin de ofrecer claridad sobre sus linderos.

3.2. Para la matrícula Nros. 282-40791, se comisiona al Juez Civil Municipal - Reparto - de Calarcá Q., con el fin que lleve a cabo la misma; facultándose para que subcomisione, nombre, reemplace al secuestro y le fije sus honorarios provisionales.

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son: la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo, la presente decisión, y el certificado de tradición y libertad actualizado.

Por intermedio del Centro de Servicio Judiciales:

a. Elabórese los despachos comisorios, y remítase al correo del apoderado de la parte ejecutante: andresriverosm@hotmail.com

b. Compártase la copia del expediente digital con el profesional en cita, al correo electrónico andresriverosm@hotmail.com; a fin de que, extraiga los documentos requeridos y, proceda a su radicación ante el comisionado.

4. En los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al acreedor hipotecario: Bancolombia S.A. Nit. 8909039388, visible en la anotación Nro. 28, del certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 282-2196, en virtud del gravamen real constituido por escritura pública Nro. 1714 del 16 de junio de 2006 de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío (archivo 23), en los siguientes términos y precisiones:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

(...) “el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.”

5. Se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Villegas Hoyos, para representar a Julián Esteban Ríos Cárdenas, teniendo en cuenta el poder especial acercado; obrante en las páginas 20 y 21, archivo Nro. 24, del expediente digital.

Igualmente, se le precisa que, los términos de traslado ya están siendo descontados conforme a la notificación que le fue realizada por la parte ejecutante.

6. Publicar en el estado electrónico la presente actuación, al ya haberse impulsado el acto de notificación personal.

7. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, retírese la privacidad de consulta de este radicado en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2021-00033-00

ESTADO No. 056

Hoy, 22/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 003c7cb769d3578f493060a9408fc0b9bd7f06bd2444a15c7d0a24eff9ff3dce

Documento generado en 21/04/2021 02:21:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>